



Chetumal, Quintana Roo a 17 de Julio del 2025.

**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.**

Por medio de la presente, los que suscriben, Regidora Lidia Esther Rojas Fabro y Regidor Jorge Herrera Aguilar, Presidenta y Secretario de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana respectivamente, con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, fracción 1 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 93, fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 37, fracción IX, 58, Fracción III, 60 bis y 62 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, ante este órgano colegiado vengo a presentar la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Othón P. Blanco constituye una herramienta fundamental para fortalecer la vida democrática y la vinculación entre el gobierno municipal y la ciudadanía, mediante mecanismos que promuevan la corresponsabilidad y la toma de decisiones incluyentes.

Actualmente, dicho reglamento en su capítulo II contempla la existencia de un Consejo Consultivo Ciudadano, órgano de carácter ciudadano que tiene como objetivo estudiar, analizar, opinar y proponer acciones en materia de participación ciudadana y ante problemáticas que puedan presentarse. Sin embargo, este órgano no se encuentra debidamente regulado, así como el mecanismo mediante el cual se seleccionan sus integrantes, lo que ha generado incertidumbre, discrecionalidad y falta de transparencia en su integración.

Dicho capítulo resulta insuficiente y ambiguo para las y los ciudadanos que así deseen participar, por lo que se requiere reformar y con esto, especificar la funcionalidad este consejo consultivo. La ausencia de un procedimiento claro y normado para la integración de los miembros del Consejo Consultivo limita la confianza ciudadana en los procesos participativos y dificulta que dicho órgano cumpla cabalmente con su función de representar los intereses diversos de la comunidad.

El Consejo Consultivo y la administración pública podrán trabajar colectivamente, lo que agilizaría el trabajo de ambas partes y además reduciría costos para que sean utilizados de manera justa y necesaria en las áreas que la propia ciudadanía conoce carecen de mantenimiento o atención.

Se considera que el Consejo Consultivo no solo sea un Órgano de Consulta y Asesoría, si no, de toda la administración pública y de esta manera expandir las atribuciones del consejo para un trabajo más fácil y ágil para todos. De igual manera nombrar el principio de paridad de género haría que la selección de los integrantes sea igualitaria y justa para que tanto ciudadanos como ciudadanas participen para un mejoramiento del municipio, toda vez que cada cual tiene una perspectiva diferente y conoce que áreas merecen más atención y reconocimiento.

Por lo anterior, se considera necesario adicionar al reglamento los respectivos artículos que establezca los lineamientos, principios, criterios, requisitos y procedimiento para la selección de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, así como establecer fechas exactas para el cambio de Consejo, la toma de protesta y la periodicidad.

A su vez, se deroga la reelección, con el fin de que todo aquel ciudadano o ciudadana que quiera, pueda participar siendo parte del consejo como presidente, secretario o vocal. Esto no solo fortalecería la participación ciudadana si no se brindaría la oportunidad para todos y todas.

Las problemáticas que se presentan en el municipio no son ajenas a todos los othonenses, por lo que la presente iniciativa tiene como propósito garantizar una participación efectiva e inclusiva, permitiendo que la ciudadanía conozca los lineamientos del proceso y pueda postularse o proponer perfiles idóneos con base en interés, méritos y representatividad.

Esta iniciativa responde a la necesidad de consolidar la participación en el municipio de Othón P. Blanco, asegurando que el Consejo Consultivo sea un espacio legítimo, diverso y funcional para la deliberación pública y la construcción colectiva de políticas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión:

Vigente:	Propuesta de Reforma:
<b>Artículo 117.</b> El Consejo Consultivo Ciudadano será un Órgano de Consulta	<b>Artículo 117.</b> El Consejo Consultivo Ciudadano será un Órgano colegiado de Consulta y Asesoría de la

<p>y Asesoría de la Presidencia Municipal cuyo objeto es:</p> <p>I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen, y</p> <p>II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.</p>	<p>Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento, dotado de autonomía técnica, encargado de promover, y dar seguimiento al cumplimiento del presente reglamento, cuyo objeto es:</p> <p>I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen, y</p> <p>II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.</p> <p><b>El consejo consultivo deberá regirse bajo los principios de buena fe y propósitos de interés general.</b></p>
<p><b>Artículo 118.</b> El Consejo Consultivo se integrará con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, quienes durarán en su cargo un año, quienes podrán ser reelectos y contará con un Presidencia y un Secretaría, elegidas de entre los integrantes del propio consejo. En todo caso los integrantes del consejo deberán residir en la localidad.</p>	<p><b>Artículo 118.</b> El Consejo Consultivo se integrará con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, quienes durarán en su cargo tres años, a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.</p> <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.</p> <p>Contará con un Presidente o presidenta, un secretario o secretaria y hasta diez vocales,</p>

	<p>mismos que serán electos de entre los integrantes del propio consejo.</p> <p>La integración del Consejo Consultivo se regirá bajo el principio de paridad de género.</p> <p>Corresponderá a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana el análisis y elección de los integrantes del Consejo Consultivo.</p>
	<p>Artículo 118 Bis. Ningún ciudadano podrá formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos por más de dos periodos consecutivos sea Presidente, secretario o Vocal.</p>
	<p>Artículo 118 Ter. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano en el Municipio u otros Municipios.</p>
<b>Artículo 120.</b> El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:	<b>Artículo 120.</b> El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:
<ol style="list-style-type: none"><li>I. Examinar las problemáticas o cuestiones que el Presidente Municipal le someta para su análisis a efecto de que presente su opinión o dictamen y las alternativas de solución o decisión;</li><li>II. Expresar al Presidente Municipal sus puntos de vista sobre los planes y programas de desarrollo municipal y específicamente aquellos que se</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Examinar las problemáticas o cuestiones que la Administración Pública Municipal o el Ayuntamiento le someta para su análisis a efecto de que presente su opinión o dictamen y las alternativas de solución o decisión;</li><li>II. Expresar a la Administración Pública Municipal y al Ayuntamiento sus puntos de vista sobre los planes y</li></ol>

<p>refieran a la localidad a la cual sirven;</p>	<p>programas de desarrollo municipal y específicamente aquellos que se refieran a la localidad a la cual sirven;</p>
<p>III. Sugerir al Presidente Municipal la realización de estudios sobre aspectos de la vida municipal que le proporcionen datos y antecedentes sobre los problemas a resolver y agreguen elementos útiles para la toma de decisiones;</p>	<p>III. Sugerir a la <b>Administración Pública Municipal o al Ayuntamiento</b>, la realización de estudios sobre aspectos de la vida municipal que le proporcionen datos y antecedentes sobre los problemas a resolver y agreguen elementos útiles para la toma de decisiones;</p>
<p>IV. Someter a consideración del Presidente Municipal, las medidas que los miembros del consejo consideren oportunas a fin de mejorar y modernizar la administración pública municipal;</p>	<p>IV. Someter a consideración del <b>Ayuntamiento</b>, las medidas que los miembros del consejo consideren oportunas a fin de mejorar y modernizar la administración pública municipal;</p>
<p>V. Estudiar y analizar las situaciones peculiares de la localidad que, a juicio del Consejo, deban prevenirse con anticipación y externar su opinión al Presidente Municipal, acompañada de propuestas de solución para la atención de la problemática planteada. Si alguna de dichas propuestas implica la intervención de otros niveles de gobierno, el Consejo podrá sugerir alternativas de acción para estos casos, y</p>	<p>V. Estudiar y analizar las situaciones peculiares de la localidad que, a juicio del Consejo, deban prevenirse con anticipación y externar su opinión a la <b>Administración Pública Municipal o al Ayuntamiento</b>, acompañada de propuestas de solución para la atención de la problemática planteada. Si alguna de dichas propuestas implica la intervención de otros niveles de gobierno, el Consejo podrá sugerir alternativas de acción para estos casos, y</p>
<p>VI. Aquéllas que específicamente le señale el Presidente Municipal.</p>	

	<p>VI. Aquéllas que específicamente le señale Administración Pública Municipal o el Ayuntamiento.</p>
	<p><b>Artículo 120. Bis. Son requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo ciudadano:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</li><li>II. Ser vecino del Municipio los últimos cinco años;</li><li>III. No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;</li><li>IV. Tener un modo honesto de vivir;</li><li>V. No ser ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;</li><li>VI. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.</li><li>VII. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;</li><li>VIII. Presentar currículo vitae con evidencias y una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y</li></ul>

	objetivos para ser integrante del Consejo Consultivo.
<p><b>Artículo 121.</b> La organización, operación y funciones de los miembros del Consejo Consultivo serán determinadas en su acuerdo de creación y en su reglamento interior.</p>	<p><b>Artículo 121.</b> Para la integración, y en su caso, renovación de los propietarios del Consejo consultivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos y se debe seguir el procedimiento para participar en la elección de sus integrantes, bajo las siguientes reglas;</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La integración y, en su caso, renovación del Consejo consultivo, se realizará por convocatoria pública y abierta donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes. La convocatoria será realizada por la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana y aprobada por el Ayuntamiento, misma que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en las redes sociales del Honorable Ayuntamiento y en los medios de mayor circulación.</li><li>II. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente;</li><li>III. Para garantizar la continuidad de los trabajos del consejo, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará dentro de los primeros ciento veinte</li></ol>

	<p>días contados a partir de la instalación del ayuntamiento en su respectivo periodo.</p> <p>IV. La Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana verificará el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes.</p> <p>V. Correspondrá a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, por el voto de la mayoría de sus integrantes, la elección de las personas idóneas, para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano.</p> <p>VI. Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en el cargo el periodo que dure la administración en la cual fueron electos.</p> <p>VII. La Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana serán las responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva participación y ejercicio de los consejeros titulares y suplentes.</p> <p>La organización, operación y funciones de los miembros del Consejo Consultivo serán</p>
--	---

	determinados por el presente reglamento.
	Artículo 121 Bis. La convocatoria pública para la selección de las y los consejeros ciudadanos tendrá una vigencia de 30 días naturales y deberá publicarse dentro de los primeros ciento veinte días contados a partir de la instalación del ayuntamiento en su respectivo periodo.
	Artículo 121 Ter. En el procedimiento de elección de consejeros, la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana podrá realizar entrevistas a los aspirantes cuando así lo considere, de ser así, deberán entrevistar a todos los aspirantes.
	Artículo 121 Quarter. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan las sesiones del Consejo Consultivo podrá asistir a sus sesiones y participar con voz de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.
<b>ARTÍCULO 122.</b> Los integrantes del Consejo Consultivo dejarán de formar parte de él y serán sustituidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento en los siguientes casos:	<b>ARTÍCULO 122.</b> Los integrantes del Consejo Consultivo dejarán de formar parte de él y serán sustituidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento en los siguientes casos:
I. Cuando dejen de residir en la localidad respectiva; II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo; III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo	I. Cuando dejen de residir en el municipio respectivo; II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo; III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo



público, sea o no de elección popular, y Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados del cargo.	IV.	público, sea o no de elección popular, y Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados del cargo.
--	-----	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito somete a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, RESPECTO AL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

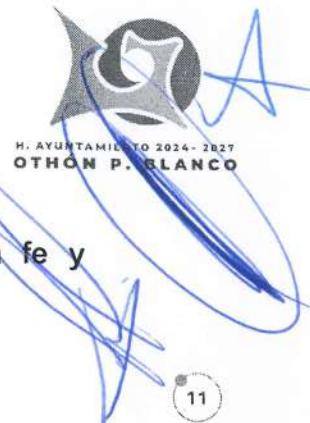
**ÚNICO. INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 117, 118, 120, 121, 122, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 118 BIS, 118 TER, 120 BIS, 121 BIS, 121 TER Y 121 QUARTER, TODAS DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, para quedar como sigue:**

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**SE REFORMA:**

**Artículo 117.** El Consejo Consultivo Ciudadano será un Órgano colegiado de Consulta y Asesoría de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento, dotado de autonomía técnica, encargado de promover, y dar seguimiento al cumplimiento del presente reglamento, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen, y
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.



El consejo consultivo deberá regirse bajo los principios de buena fe y propósitos de interés general.

#### SE REFORMA:

**Artículo 118.** El Consejo Consultivo se integrará con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, quienes durarán en su cargo tres años, a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Contará con un Presidente o presidenta, un secretario o secretaria y hasta diez vocales, mismos que serán electos de entre los integrantes del propio consejo.

La integración del Consejo Consultivo se regirá bajo el principio de paridad de género.

Corresponderá a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana el análisis y elección de los integrantes del Consejo Consultivo.

#### SE ADICIONA:

**Artículo 118 Bis.** Ningún ciudadano podrá formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos por más de dos periodos consecutivos sea Presidente, secretario o Vocal.

**Artículo 118 Ter.** Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano en el Municipio u otros Municipios.

#### SE REFORMA:

**Artículo 120.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Examinar las problemáticas o cuestiones que la **Administración Pública Municipal o el Ayuntamiento** le someta para su análisis a efecto de que presente su opinión o dictamen y las alternativas de solución o decisión;
- II. Expresar a la **Administración Pública Municipal y al Ayuntamiento** sus puntos de vista sobre los planes y programas de desarrollo municipal y específicamente aquellos que se refieran a la localidad a la cual sirven;
- III. Sugerir a la **Administración Pública Municipal o al Ayuntamiento**, la realización de estudios sobre aspectos de la vida municipal que le proporcionen datos y antecedentes sobre los problemas a resolver y agreguen elementos útiles para la toma de decisiones;
- IV. Someter a consideración del **Ayuntamiento**, las medidas que los miembros del consejo consideren oportunas a fin de mejorar y modernizar la administración pública municipal;
- V. Estudiar y analizar las situaciones peculiares de la localidad que, a juicio del Consejo, deban prevenirse con anticipación y externar su opinión a la **Administración Pública Municipal o al Ayuntamiento**, acompañada de propuestas de solución para la atención de la problemática planteada. Si alguna de dichas propuestas implica la intervención de otros niveles de gobierno, el Consejo podrá sugerir alternativas de acción para estos casos, y
- VI. Aquéllas que específicamente le señale **Administración Pública Municipal o el Ayuntamiento**.

**SE ADICIONA:**

**Artículo 120. Bis. Son requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo ciudadano:**

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino del Municipio los últimos cinco años;
- III. No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. No ser ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;



- VI. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.
- VII. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;
- VIII. Presentar currículo vitae con evidencias y una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser integrante del Consejo Consultivo.

#### SE REFORMA:

Artículo 121. Para la integración, y en su caso, renovación de los propietarios del Consejo consultivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos y se debe seguir el procedimiento para participar en la elección de sus integrantes, bajo las siguientes reglas;

- I. La integración y, en su caso, renovación del Consejo consultivo, se realizará por convocatoria pública y abierta donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes. La convocatoria será realizada por la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana y aprobada por el Ayuntamiento, misma que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en las redes sociales del Honorable Ayuntamiento y en los medios de mayor circulación.
- II. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente;
- III. Para garantizar la continuidad de los trabajos del consejo, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará dentro de los primeros ciento veinte días contados a partir de la instalación del ayuntamiento en su respectivo periodo.
- IV. La Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana verificará el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes.
- V. Correspondrá a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, por el voto de la mayoría de sus integrantes, la elección de las personas idóneas, para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano.
- VI. Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en el cargo el periodo que dure la administración en la cual fueron electos.

VII. La Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana serán las responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva participación y ejercicio de los consejeros titulares y suplentes.

La organización, operación y funciones de los miembros del Consejo Consultivo serán determinados por el presente reglamento.

#### SE ADICIONA:

Artículo 121 Bis. La convocatoria pública para la selección de las y los consejeros ciudadanos tendrá una vigencia de 30 días naturales y deberá publicarse dentro de los primeros ciento veinte días contados a partir de la instalación del ayuntamiento en su respectivo periodo.

Artículo 121 Ter. En el procedimiento de elección de consejeros, la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, revisará y analizará, el cumplimiento de requisitos de los perfiles para ocupar el cargo y demás aspectos que considere para el buen desempeño en el cargo.

La Comisión podrá realizar entrevistas a los aspirantes cuando así lo considere, de ser así, deberán entrevistar a todos los aspirantes.

Artículo 121 Quarter. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan las sesiones del Consejo Consultivo podrá asistir a sus sesiones y participar con voz de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.

#### SE REFORMA:

ARTÍCULO 122. Los integrantes del Consejo Consultivo dejarán de formar parte de él y serán sustituidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de residir en el **municipio respectivo**;
- II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo;
- III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo público, sea o no de elección popular, y
- IV. Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados del cargo.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027  
OTHÓN P. BLANCO

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – Por única ocasión, para la elección del Consejo Consultivo Ciudadano de la administración 2024 – 2027, se deberá publicar la convocatoria a más tardar en el mes de Septiembre del año 2025, a efecto de iniciar el procedimiento de selección.

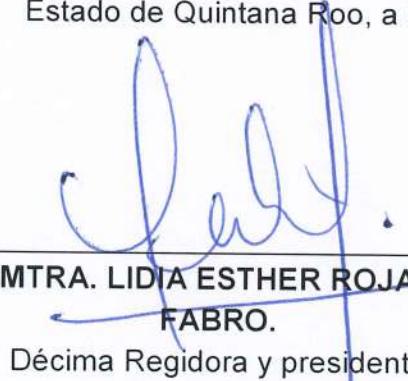
**SEGUNDO.** - El Consejo Consultivo Ciudadano electo para la administración 2024 – 2027, durará en el cargo hasta que concluya la administración en la que fueron electos.

**TERCERO.** - La reforma al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** - Publíquese la presente reforma del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.** - Publíquese la presente reforma del Reglamento en la Gaceta Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Se firma la presente en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, a los 17 días del mes de Julio del año 2025.

  
**MTRA. LIDIA ESTHER ROJAS  
FABRO.**

Décima Regidora y presidenta  
de la Comisión de Anticorrupción y  
Participación Ciudadana  
del H. Ayuntamiento de Othón Blanco.

  
**MTRO. JORGE HERRERA AGUILAR.**

Octavo Regidor y Secretario  
de la Comisión de Anticorrupción y  
Participación Ciudadana  
del H. Ayuntamiento de Othón Blanco.